DNCP/DJ N° 896/15 **Caso N° 2763**

Asunción, 30 de marzo de 2015

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
Compañía Paraguaya de Comunicaciones (Copaco)
Telefax: 444-142
PRESENTE:

REF.: ACUMULACION. Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante, referida a la Licitación Pública Nacional - SBE para el *"SERVICIO DE SEGURIDAD PARA CENTRALES Y OFICINAS DE CAPITAL E INTERIOR DEL PAÍS"* convocada por la ***Compañía Paraguaya de Comunicaciones (Copaco)*** ID N° 275435. ---

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia expresa que: *".Presento Formal DENUNCIA en contra de la COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A., referente a la Licitación Pública Nacional N° 08/2014 – SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA – SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN VARIOS EDIFICIOS Y CENTRALES DE LA COMPAÑÍA, EN LA CAPITAL E INTERIOR DEL PAIS – ID 275.435. Visto según publicaciones periodísticas y las informaciones contenidas en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que la misma fue adjudicada a favor de la empresa TAPITI S.R.L. (propiedad de policías retirados), por un valor aproximado de Gs. 7.400.000.000, el cual fue protestado y en diciembre del año 2014 la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ANULO dicha adjudicación y ordeno que se revocara el contrato firmado entre la empresa TAPITI S.R.L. y la COPACO S.A., llamativamente la COPACO instó a recurrir al Recurso de Reconsideración, mecanismo habilitado por LEY, sosteniendo que lo actuado por el Comité de Evaluación se encontraba dentro de los preceptos establecidos en la Ley N° 2051/03*

de "Contrataciones Públicas", misma situación aplicada por la empresa TAPITI S.R.L. al presentar el mismo recurso frente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. En fecha 27 de enero de este año, el Director Nacional de Contrataciones Públicas, Abog. Santiago Jure Domaniczky, resolvió nuevamente rechazar los recursos de reconsideración de ambas entidades, quedando firme la anulación de la adjudicación a la firma de los policías retirados. Según fuentes de la misma compañía la adjudicación ya fue anulada, y el Contrato fue revocado, pero hasta HOY día no se ha emitido el resultado de la nueva evaluación, ni mucho menos quien fue el adjudicado del contrato de servicios de seguridad para la compañía telefónica. Es más se puede corroborar fácilmente que la empresa adjudicada (DE MANERA IRREGULAR) por la COPACO S.A., se encuentra prestando normalmente el servicio (Sin contrato) a la COPACO S.A., de todo esto, surge la interrogante, ¿Sera que la empresa está prestando servicio gratuito a la COPACO o EXISTE algún método fuera de lo descrito en la LEY para reembolsar dicho servicio prestado?. Será que las autoridades de dicha compañía telefónica tienen en cuenta los principios consagrados en la LEY N° 2051/03 en el Art. 4°, TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD, "Acceso irrestricto a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública..." Y la insistencia por parte del Presidente de la Republica, en eliminar o disminuir los actos de corrupción que se estén o se pudieran cometer en cualquier Organismo del Estado, O SIMPLEMENTE está utilizando artimañas para favorecer a ciertos "amigos". Por toda la indignación surgida y de que se sigan cometiendo estos hechos de corrupción en materia de contrataciones públicas, solicito a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas tenga bien intervenir en el proceso mencionado a fin de dictar una solución que se encuentre dentro de los principios de la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas", o dicha Compañía Telefónica dilatara dicho proceso hasta tanto se vuelva a realizar un nuevo llamado, y el caso en cuestión quedara para el olvido, como ya había acontecido anteriormente en el mismo llamado..." ----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido e informen sobre el estado del proceso de contratación y remitan los datos del adjudicado (teléfono, dirección, etc.), en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de 3 (tres) días hábiles.----------

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz*

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duran
Director Jurídico - DNCP

gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".----------

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.-----

Atentamente,

Abg. **PAMELA MORENO**
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. **LUIS A. GODOY DURIA**
Director Jurídico – DNCP